

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) diciembre dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA:	376
Radicado:	05001 31 10 004 2015 00998 00
Proceso:	SUCESIÓN MIXTA
Demandante:	MARÍA DEL PILAR CASTAÑO DE GIRALDO C.C. 21.867.720 BLANCA OLIVA CASTAÑO ARANGO C.C.21.363.910 MARÍA GLORIA CASTAÑO GÓMEZ C.C. 43.043.724 JORGE IVÁN CASTAÑO GÓMEZ C.C.71.613.122 JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO GÓMEZ C.C. 71.634.061 IVÁN OCTAVIO CASTAÑO ARANGO C.C.82.376.691 ANA NUBIA CASTAÑO ARANGO C.C.34.408.736 ANA CATALINA CASTAÑO MEJÍA C.C. 1.017.190.579
Causante:	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO, quien en vida se identificaba con C.C. 21.867.719
Decisión:	Aprueba Trabajo de Partición y adjudicación

En el proceso de la referencia el abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ , en calidad de partidador, designado dentro del proceso conforme a la terna nombrada en audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el pasado 24-05-2022, quien estuvo debidamente autorizado por el Despacho para fungir como partidador dentro de dicho trámite, aportó al proceso el respectivo de adjudicación el pasado 9 de agosto de 2022, el cual fue corregido conforme al requerimiento hecho por el despacho y presentado nuevamente el 16 de noviembre de 2022, y por estar ajustado a derecho se procederá a su aprobación.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintidós (22) de septiembre del año 2015 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO, fallecida el 26 de julio de 2005 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín, reconociendo como herederos a MARÍA DEL PILAR CASTAÑO ARANGO con C.C. 21.867.720 y BLANCA OLIVA CASTAÑO ARANGO con C.C. 21.363.910 en calidad de hijas de la causante y hermanas de MARÍA DEL CONSUELO CASTAÑO ARANGO, fallecida el 3 de julio de 2022. De igual forma se reconocieron como herederos a MARÍA GLORIA CASTAÑO GÓMEZ con C.C.43.043.724, JORGE IVÁN

CASTAÑO GÓMEZ con C.C.71.613.122 , JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO GÓMEZ con C.C.71.634.061 que llega por representación de su padre ANÍBAL DE JESÚS CASTAÑO ARANGO, y CATALINA RESTREPO MEJÍA con C.C.1.017.190.579 que llega por representación de su padre RAÚL ANÍBAL CASTAÑO GÓMEZ, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 12 de febrero del año 2016 se adecuó el trámite del proceso de sucesión al de SUCESIÓN MIXTA de conformidad con el art 586 del C.P.C, reconociendo como heredero testamentario al señor IVÁN CASTAÑO ARANGO con C.C.82.376.691 y como heredera en calidad de hija de la causante a ANA NUBIA CASTAÑO ARANGO con C.C.34.408.736, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En auto del 13 de junio de 2016, este despacho deja sin valor el auto del 22-09-2015 solo en lo relacionado con el reconocimiento de la heredera CATALINA CASTAÑO MEJÍA, quien no tiene derecho a heredar, y corrige que los señores MARÍA GLORIA, JORGE IVÁN y JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO GÓMEZ recogen la herencia de su padre ANÍBAL DE JESÚS CASTAÑO ARANGO -fallecido-, por TRANSMISIÓN.

Mediante auto del 17 de 2020 el Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso a partir de la citación a la diligencia de inventarios y avalúos, devolviendo el expediente para su correspondiente trámite, para lo cual el despacho ordenó cumplir lo resuelto por el superior el 17 de septiembre de 2020.

En auto del 28 de febrero de 2022 se fijó nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el 24 de mayo de 2022, la cual se llevó a cabo el día y hora señalada, en la cual se reconoció como heredera por transmisión a ANA CATALINA CASTAÑO MEJÍA

Dentro del trámite de sucesión se verificó y se surtió en forma legal el llamamiento por edicto a los interesados en la sucesión que nos ocupa, el cual se ingresó debidamente en el sistema de emplazados de la Rama Judicial.

Así mismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, y habiéndose allegado al proceso el paz y salvo emitido por la DIAN, y presentado el trabajo de adjudicación por el partidor designado por el despacho, abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, dispone este Despacho Judicial emitir la decisión de fondo correspondiente.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las diligencias y fases procesales superadas en este

juicio, no se avizoran irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Del examen minucioso del trabajo de adjudicación de bienes presentado por el partidador designado LUIS ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien aportó al proceso el respectivo trabajo de partición y adjudicación, conforme a los requerimientos hechos por el despacho el pasado 16-11-2022 se tiene que el mismo, en resumen, se basó en el inventario de activos y pasivos aprobados en audiencia del pasado 24-05-2022.

Así las cosas, esta judicatura encuentra que el mismo se ajusta a derecho, como quiera que consulta los derechos de los herederos a los acules se les adjudican los activos y pasivos, y se efectuó con apego al inventario de bienes y deudas aprobado en el proceso, liquidando la sucesión mixta de la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación, de conformidad con el artículo 1374 y ss. CC. y 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en las diferentes oficinas de registro de Instrumentos Públicos y en la Notaría Primera del Círculo de Medellín, tal como lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso.

No se cancelan medidas cautelares toda vez que dentro del trámite no se decretaron.

Conforme a lo estipulado en la regla 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, contra esta decisión no procede recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de la HERENCIA (Sucesión Mixta) de MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N.º 21.867.719; donde se adjudican los bienes y deudas a MARÍA DEL PILAR CASTAÑO ARANGO con C.C. 21.867.720 y BLANCA OLIVA CASTAÑO ARANGO con C.C. 21.363.910 en calidad de hijas de la causante; MARÍA GLORIA CASTAÑO GÓMEZ con C.C.43.043.724, JORGE IVÁN CASTAÑO GÓMEZ con C.C.71.613.122, JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO GÓMEZ con C.C.71.634.061 por transmisión de su padre ANÍBAL DE JESÚS CASTAÑO ARANGO, y a CATALINA RESTREPO MEJÍA con C.C.1.017.190.579 por transmisión de su padre RAÚL ANÍBAL CASTAÑO GÓMEZ; IVÁN CASTAÑO ARANGO con C.C. 82.376.691 como heredero testamentario y a

ANA NUBIA CASTAÑO ARANGO con C.C.34.408.736, en calidad de hija de la causante.

SEGUNDO: No se cancelan medidas cautelares, toda vez que dentro del trámite no se decretaron

TERCERO: ORDENAR el REGISTRO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN y DE ESTA PROVIDENCIA en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en lo que tiene que ver con el inmueble con F.M.I 01N-9656, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio al cual se le adjuntará copia auténtica del trabajo de partición.

CUARTO: PROTOCOLIZAR la presente decisión en la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, una vez efectuada la inscripción antes ordenada, de lo cual deberá aportarse constancia para que obre en el expediente.

QUINTO: PROCÉDASE al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

Contra esta decisión no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c728b7b0e182f5038f7c6c9843ae2a230f4b8bfdc94cf8f1f8b5e1111a41894**

Documento generado en 19/12/2022 02:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>